



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS
"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

NOTA N° ~~0436003-000~~ CPE - 2012

Buenos Aires, 5 de marzo de 2012

MOTIVO: S/ Elevación de proyecto de ley

SEÑORA PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. MARÍA EUGENIA VIDAL
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de someter a la consideración de la Legislatura el Proyecto de Ley de Alojamientos Temporarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 19° atribuye al Consejo de Planeamiento Estratégico la facultad de realizar iniciativas legislativas, producto de los consensos logrados expresando los denominadores comunes con el conjunto de la sociedad.

El presente proyecto de ley ha sido elevado desde la Dimensión Económica al Comité Ejecutivo del CoPE el 26 de septiembre 2011 (conforme al Exp: 1653081/2011) y aprobado por el mismo el 30 de noviembre del 2011, para ser su elevación a la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La iniciativa fue promovida por las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

- AHRCC Asociación de Hoteles Restaurantes Confiterías y Cafés,
- FECOBA Federación de Comercio de Buenos Aires,
- Los Amigos de la Ciudad,
- UNADEC Unión Argentina para la Defensa del Consumo,
- CAMARCO Cámara Argentina de la Construcción,
- CRUP Consejo de Rectores de Universidades Privadas,
- Colegio de Graduados en Ciencias Económicas,
- CEPUC Coordinación de Entidades Profesionales Universitarias;

Saludamos a Ud. atentamente.

RODRIGO HERRERA BRAVO
SUBSECRETARIO
UNIDAD DE COORDINACIÓN
DE PLANES ESTRATÉGICOS
JEFATURA DE GOBIERNO
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Carlos Gonzalez
VICEPRESIDENTE CoPE



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

PROYECTO DE LEY

OBJETO

Artículo 1º Regúlase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la habilitación, uso y control de los inmuebles destinados al alojamiento turístico temporario.

DEFINICION E INMUEBLES COMPRENDIDOS

Artículo 2º.- Se define como alojamiento turístico temporario, a aquellas unidades de vivienda independientes, que se ofrecen como alojamiento turístico por períodos inferiores a seis meses ya sea con fines de ocio, estudio, negocio u otros.

Artículo 3º.- Los alojamientos referidos en el Artículo 2º pueden ser inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o no. En el primero de los casos solamente podrán funcionar para dicho fin con expresa autorización del Consorcio de Propietarios decidida en asamblea, debiendo presentarla ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º.- Aquellos edificios que destinen la totalidad de sus unidades, a prestar el servicio de alojamiento turístico temporario deberán encuadrarse dentro de la categoría de hotel, appart hotel, hotel residencial, casa pensión u hospedaje, según corresponda, debiendo obtener de la autoridad competente la correspondiente habilitación cumpliendo los requisitos que el Código de Verificaciones y Habilitaciones exige para esas categorías, no siendo de aplicación las disposiciones de la presente ley.

HABILITACION Y CERTIFICACION DE APTITUD Y CAPACIDAD

Artículo 5º.- Cada unidad de alojamiento turístico temporario no incluidas en el artículo 4º, deberá estar previamente habilitada, para poder comercializarse bajo esta modalidad. A tal efecto, deberá dar cumplimiento a lo detallado en el Anexo I de la presente.

La habilitación deberá ser renovada anualmente y los inmuebles quedarán sometidos a inspecciones periódicas.

Artículo 6º.- Los inmuebles utilizados como alojamiento turístico temporario extrahotelero deberán contar con una certificación de aptitud y capacidad extendida por el consejo de categorización hotelera donde constarán las comodidades y servicios del mismo y cantidad de personas que pueden albergar, siendo este un requisito para su habilitación.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

DENOMINACION – PUBLICIDAD – TARIFAS - INFORMACION AL CONSUMIDOR

Artículo 7º.- Queda expresamente prohibido el uso de nombres de fantasía que pertenezcan a cualquier clase o categoría de alojamiento hotelero, que induzcan a confusión o engaño, tanto en la denominación como en razón social, marcas o en acciones comerciales o de comunicación para la explotación comercial de inmuebles destinados a alquiler temporario.

Artículo 8º.- En las ofertas, promociones y publicidad de cualquier tipo no podrán, en ningún caso, existir omisiones ni conceptos equívocos que induzcan a error o que conduzcan a formar una falsa imagen del servicio ofrecido. En todos los casos debe hacerse constar que no se trata de un establecimiento hotelero, sino de un alojamiento turístico temporario habilitado

HABILITACION Y CONTROL

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación, habilitará, homologará las tarifas, controlará el uso de las unidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley y velará por que la oferta realizada, sea mediante agencias de turismo, administradoras de páginas web o cualquier otra dirigida al público, se adecue a lo prescripto en los artículos 7º y 8º, bajo apercibimiento de imponer en caso de incumplimiento las sanciones que correspondan. La habilitación se otorgará previa inspección del inmueble y solo a partir del acto administrativo podrá desarrollarse la actividad en el mismo.

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

Artículo 10º.- El responsable de la explotación del inmueble deberá comunicar a la autoridad de aplicación toda modificación de razón social, titularidad, denominación comercial, cambio de domicilio, cese o suspensión de la actividad dentro de los 10 días hábiles de producidas dichas modificaciones.

Artículo 11º.- Las unidades referidas en la presente normativa deberán:

- 1.- Llevar libro de Registro de Pasajeros y contratos.
- 2.- Utilizar modelos de contratos aprobados por la autoridad de aplicación en los que deberán constar los servicios incluidos. Cuando se trate de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, deberán insertarse las disposiciones del Reglamento de Copropiedad y Administración y de los reglamentos internos que hubiere, o resoluciones asamblearias vigentes respecto de uso de las partes comunes, amenities, seguridad, ruidos y demás restricciones o cláusulas atinentes al uso adecuado del inmueble y convivencia.
- 3.- Cumplir los demás requisitos que establezca el Organismo de Aplicación.

Artículo 12º.- Las unidades registradas deberán exhibir en su interior:

- 1.- Copia de Inscripción en AFIP y AGIP
- 2.- Copia de certificado de habilitación expedido por la autoridad de aplicación.
- 3.- Certificado de Aptitud y capacidad.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

4.- Nombre, foto e identificación del personal de servicio del locador que puede ingresar a la unidad locada.

5.- Formulario con la tarifa homologada por la autoridad de aplicación.

6.- Identificar, en el caso de unidades de alojamiento en edificios de propiedad horizontal, en forma general en el exterior y particular en el hall de entrada la existencia de propiedades de alojamiento temporario.

7. Dentro de las unidades estará exhibido un cartel provisto por la autoridad de aplicación con la siguiente información:

a) Dirección, teléfono, web y mail de la autoridad de aplicación donde podrá recabar información

b) Dirección, teléfono de la Comisaría del Turista

c) Dirección, teléfono de la Dirección de Defensa del Consumidor

d) Datos de contacto por emergencias o urgencias médicas

e) Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil que ampare al locatario por daños a su persona o sus bienes.

SUPERFICIES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación determinará la superficie mínima que deben tener los diferentes ambientes, el equipamiento y elementos necesarios mínimos con que debe contar la unidad de vivienda. Deberá incluirse en el equipamiento mínimo la existencia de caja de seguridad empotrada o asegurada a estructuras fijas, sensores de humo y gas y elementos de prevención de incendios,

INSTRUMENTACION DEL CONTRATO DE ALOJAMIENTO TEMPORARIO

Artículo 14°.- Todo alojamiento turístico temporario deberá instrumentarse por escrito. No se admite contratación informal ni por cualquier otro medio que no sea instrumento público o privado con los recaudos del Código Civil Argentino y de la presente ley.

En cada prestación de servicio, además del contrato de alojamiento temporario, se deberá completar un formulario prenumerado entre el responsable inscripto y el usuario, cuyos contenidos mínimos serán establecidos por la autoridad de aplicación y el que deberá ser presentado ante ésta última en el plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 15°.- El prestador, por si o su comitente responsable inscripto deberá hacer entrega de la llave como asimismo retirarla en el domicilio registrado y en caso que posea oficina comercial deberá brindar atención al público de al menos dos horas diarias durante la mañana y dos horas diarias durante la tarde y noche para atención de los usuarios, y en donde deberá permanecer la documentación de los mismos.

Al término de la prestación del servicio de alojamiento temporario, el prestatario tiene derecho a exigir la entrega de constancia de recepción del inmueble de conformidad; y libre de deuda.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

INCUMPLIMIENTOS A LA LEY Y SANCIONES

Artículo 16°.- El incumplimiento de las obligaciones a la presente ley será motivo de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las faltas o contravenciones en que pudiera incurrir y cuyo juzgamiento corresponde a la autoridad competente en esa materia, así como en materia de defensa del consumidor:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa de pesos dos mil (\$ 2000.-) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) o su equivalente en unidades tributarias.
- 3.- Clausura.
- 4.- Inhabilitación para ejercer la actividad regulada por la presente ley.

Para la aplicación de las infracciones referidas y sin perjuicio de lo que determine la Autoridad de Aplicación deberá tenerse en cuenta los antecedentes del infractor, gravedad y perjuicio a terceros por la falta cometida, siendo las sanciones de progresiva aplicación. La decisión administrativa será recurrible ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad

Artículo 17°.- El producido de la aplicación del artículo anterior se afectará a las actividades de fiscalización y control que permitan el cumplimiento de la presente ley.

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ente de Turismo o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 19°.- La Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo una amplia campaña de difusión y concientización de esta ley e información al turista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°.- Modificase el Código de Habilitaciones y Verificaciones en su artículo 6.1.2 que quedará redactado con el siguiente texto

"6.1.2 Quedan comprendidos como "servicios de hotelería" los siguientes:

- Hotel.
- Hotel Residencial.
- Casa de Pensión
- ALOJAMIENTOS TURISTICOS TEMPORARIOS"



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Artículo 21.-: Incorpórase al Código de Habilitaciones y Verificaciones el siguiente artículo 6.1.6:

"6.1.6 Se entiende por alojamiento turístico temporario, a aquellas unidades de vivienda independientes, que se ofrecen como alojamiento turístico por períodos inferiores a seis meses ya sea con fines de ocio, estudio, negocio u otros."

Artículo 22°.- Todas las propiedades que se ofrecen para alquiler temporario al momento de entrar en vigencia la presente, deberán adecuarse dentro del plazo de 180 días siguientes a las prescripciones de la misma, quedando asimismo a partir de dicha fecha sin efecto todas las autorizaciones, habilitaciones o permisos de cualquier clase o naturaleza que haya autorizado la explotación comercial del inmueble.

Artículo 23°.- De forma



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS
"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO I.- Requisitos de habilitación.

Toda solicitud de habilitación deberá ser presentada ante el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Declaración Jurada, acompañada por la siguiente documentación:

A.- Datos del solicitante:

- * Nombre o razón social.
- * Nombre de fantasía propuesto.
- * Domicilio real y legal.
- * Datos del/los propietarios, socios, accionistas o equivalentes.
- * Datos de los directores o directivos de la organización.
- * Datos de los apoderados y/o representantes legales.
- * Copia del Contrato Social, en su caso.
- * Copia de las Actas de Directorio, Asamblea y Balance, si correspondiere.
- * Fotocopia del C.U.I.T. e inscripción en Ingresos Brutos.
- * Fotocopia del D.N.I del titular o representante legal, en este caso, con la debida acreditación de la personería.

B.- Datos del inmueble:

- * Título de propiedad, contrato de arrendamiento o explotación conteniendo expresa autorización para el uso de la unidad como alojamiento turístico temporario, según correspondiere.
- * En el supuesto de unidad en propiedad horizontal, constancia de aprobación expresa del Consorcio de Propietarios, copia del reglamento de copropiedad y administración y reglamentos internos.
- * Certificación de Capacidad y Aptitud del inmueble
- * Planos de la unidad de alojamiento turístico temporario, en escala, con esquema de equipamiento y amoblamiento, planteados en planos de planta.
- * Plano de ubicación de los sistemas de alarma instalados, de los instrumentos para combatir incendios y de circulación y salida para casos de emergencia y su señalamiento, todo ello aprobado por la autoridad competente.
- * Fotografías de la unidad de alojamiento turístico temporario, correspondientes a fachada, sala de estar, habitaciones y demás dependencias.

C.- Otros datos

- * Copia de póliza de seguro contra robo e incendio.
- * Detalle de medidas de prevención para los delitos contra la propiedad.
- * Detalle del equipamiento, mobiliario y de los servicios ofrecidos.
- * Tipo de sistema de registro de usuarios.

La Autoridad de Aplicación, podrá requerir documentación aclaratoria, en el supuesto que así lo amerite.

FUNDAMENTOS



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

El Plan Estratégico 2010-2016 aprobado en asamblea del 16 de diciembre de 2010, en su eje estratégico "ciudad productiva, creativa y de innovación", incluye un lineamiento (nro.24) denominado "Cooperación público – privada para consolidar el desarrollo sustentable del turismo" y otro (nro.25) que postula el "Desarrollo de la vinculación entre la cultura, diversidad y turismo".

Otro eje estratégico: "Ciudad del mundo", cuenta con dos lineamientos de especial referencia al turismo. Se trata del nro. 50 "Nodo turístico de calidad y foco de inversiones" y el nro.51 "Desarrollo de una marca ciudad".

Sintetizando su descripción y teniendo a la vista las acciones que cada lineamiento conlleva para su desarrollo, diremos que el turismo es una actividad estratégica económica y social para nuestra ciudad. Lo es para el país y así lo declara la ley nacional del turismo nro.25997 en forma expresa. También adquiere esa significación en el ámbito local y así lo expresa el Plan Estratégico.

El consenso de nuestra sociedad así lo reconoce en este documento participativo y llamado a ser rector del futuro, norte de los gobiernos que se sucedan, punto de partida y de llegada para que la acción del Estado sea eficiente en su deber de alcanzar los propósitos y finalidades que declama nuestra Constitución de la ciudad, desde su preámbulo.

Coincidimos que el turismo es un factor estructurante de nuestra ciudad con impacto en su dimensión económica, social, cultural y territorial (lineamiento 50) y que la existencia de costos competitivos, infraestructura disponibles, la calidad de su capital humano, el sistema de transporte, su ubicación estratégica regional, son factores que deben preservarse y acrecentarse para consolidar el destino y la marca que ambicionamos posicionar, más allá de centrarnos en su importancia como generadora de divisas al tratarse de una exportación no tradicional.

Coincidimos en que ello se alcanza a través de una cooperación público – privada que garantice la sustentabilidad y los estándares de calidad que hoy se demandan.

En materia de alojamiento, el crecimiento de la actividad turística fue acompañado en igual proporción por la oferta de hospedaje tradicional y no tradicional.

Así, a comienzos del año 2008 entre hoteles categorizados, apart hoteles y los novedosos hoteles boutique y los llamados "Bread and Breckfast" con una disponibilidad de 58877 plazas que se ofrecen al turista en condiciones de legalidad, seguridad y bajo las normas y controles que el gobierno de la ciudad lleva adelante.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Esos establecimientos están regidos por el Código de Planeamiento Urbano., el Código de Habilitaciones y Verificaciones, la Ordenanza 36136 que regula la clasificación o categorización y los requisitos de funcionamiento.

Paralelamente a esta realidad formal la ciudad tenía una oferta de 35000 plazas de alojamiento clandestinas a través de 15.000 apartamentos que sin someterse a tales recaudos legales, se ofrecen en locación turística temporaria bajo el régimen de la ley 23.091 de locaciones urbanas.

Sin duda la aparición y expansión de esta modalidad no es privativa de nuestra ciudad sino que se encuentra presente en muchísimos destinos turísticos. Claro está que de lo que se trata es de regular esa actividad o servicio para que sea prestada con los estándares de calidad y bajo los controles y normas que el Estado fija para el servicio de alojamiento: normas de seguridad, tipos de servicios, información y defensa del usuario o consumidores, transparencia y formalidad fiscal, entre otras cuestiones. Ello beneficia al turista, al empresario, al fisco, al destino en su conjunto.

Por tal razón el derecho comparado exhibe regulaciones legales para esta actividad comercial transformándolas en lícitas, sujetas al poder de policía estatal, y son, usualmente apreciadas por inversores, pequeños o grandes que encuentran en la existencia de un marco regulatorio para esa actividad, la seguridad jurídica que anima a la inversión.

Países como Francia y España legislaron y regularon este segmento de alojamiento turístico desde los años 1966 y 1982 respectivamente. En nuestro país, Mendoza (Res.569/07), Buenos Aires (Res.659/07), Río Negro (228/05) y ciudades como Bariloche, Colón, Alta Gracia y Puerto Madryn entre otras han dictado normas como las que por el presente se promueve, a fin de legalizar. Transparentar, regular y permitir el desarrollo de esta actividad económica como es la prestación de servicio de alojamiento turístico a través de locaciones temporarias de inmuebles.

Es materia pendiente la regulación de grandes emprendimientos inmobiliarios y extrahoteleros (impacto ambiental, sustentabilidad económica, inversiones genuinas: trazabilidad de la inversión, equidad fiscal, simplificación y coordinación de controles para favorecer la inversión y optimizar la seguridad jurídica) pero aún sin ella se impone como prioritaria esta legalización de la actividad.-

Así entonces, ante la realidad ya cristalizada de los alquileres temporarios de unidades destinadas a turistas en su inmensa mayoría extranjeros (que pueden o no ser parte de un inmueble sujeto a propiedad horizontal), resulta necesario una regulación que contemple este tipo de alquileres como una alternativa diferente de de calidad y seguridad y que contribuya a optimizar nuestro turismo.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Los objetivos que se pretenden lograr a través del presente proyecto y regularización de dicha forma de alquiler encuentran sus fundamentos en: razones tributarias, de seguridad, de lealtad comercial y de responsabilidad frente a los huéspedes/turistas, entre otras.

Buenos Aires, ciudad turística más importante del país, cuyos factores diferenciales la hacen cada día más atractiva merece dicha regulación favoreciendo y protegiendo de esta manera a los turistas (consumidores), a los empresarios, a los trabajadores de la actividad y a los mismos propietarios de los departamentos que ofrecen dichos tipo de locación.

Se proyecta el crecimiento de la actividad turística, principalmente extranjera, en la Ciudad de Buenos Aires en los próximos años a un ritmo al menos igual que el del último lustro y ello nos lleva a advertir que el crecimiento de la oferta de alojamiento acompañará proporcionalmente, con lo que corremos el riesgo de bajar nuestros estándares de calidad en infraestructura y servicios si no damos cauce legal a esta modalidad de alojamiento que hoy, fuera de todo control y marco jurídico prácticamente alcanza en cantidad a la hotelería de todo tipo y categorización.

Admitir que la mitad de los alojamientos son clandestinos no se compadece con la declamaciones estratégicas para el sector y la actividad, tal como fuera aprobado en el plan 2010-2016.

En la condiciones actuales esta modalidad lejos está de constituirse en un servicio turístico, sino más bien se trata de un contrato de locación con efectos jurídicos diversos a la actividad hotelera.

Reiteramos que el crecimiento en el sector del turismo como también en la construcción alentó la creación de inmuebles de gran envergadura de propiedad horizontal cuyo destino encubierto en términos de habilitación municipal fue el de alojar turistas y con ese objetivo así fueron diseñados, equipados. Claro está que los permisos de obra fueron solicitados para constituir esos inmuebles en viviendas para familias o profesionales, según el caso.

De acuerdo a un relevamiento reciente efectuado por las cámaras del sector hotelero existen alrededor 35.500 departamentos que son ofrecidos por empresas para ser alquilados por turistas. Existen además agencias dedicadas exclusivamente al alquiler de estos departamentos. Estas agencias de acuerdo al relevamiento, ofrecen servicios turísticos adicionales como clases de idiomas y tanto, traslados, city tours, etc, es decir que operan como agentes de turismo sin serlo.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JEFATURA DE GOBIERNO
UNIDAD DE COORDINACION DE PLANES ESTRATEGICOS

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Si a las condiciones favorables de índole económica y planificación en nuestro país en materia de turismo que produjo el incremento de esta fuente de divisas le agregamos la tecnología en constante movimiento y avance, Internet ofrece hoy la posibilidad de contactar rápidamente una agencia no formal y así pactar el alojamiento del turista extranjero o de nuestro país en un unidad funcional, pero sin las garantías, el respaldo y el asesoramiento profesional y de larga trayectoria de una agencia de viajes o bien de un hotel que cumple acabadamente con los derechos y obligaciones que la ley le impone para constituirse y actuar como tal.

La tecnología y la innovación permanente no deben relegar la calidad de los servicios, su transparencia y contralor, la lealtad comercial, la defensa de la competencia, la equidad fiscal y el trabajo decente.

Señalamos el lineamiento de cooperación público – privado. El marco regulatorio de la actividad no puede dejar afuera a más del 40% de la oferta. Siendo así y al amparo de la impunidad que deviene del descontrol, solo crecerá la industria del hospedaje precario y clandestino en desmedro de la marca ciudad, de la sustentabilidad, de la calidad, del destino y de la actividad turística de nuestra ciudad que, como señala nuestro Plan estratégico, es considerada estructurante para la ciudad que decidimos construir y preservar en los años venideros.-

Es dable recordar los principios de la Organización Mundial de Turismo (OMT), organización a la que ha adherido nuestro país, siendo uno de ellos la transparencia y calidad de los servicios turísticos.

En definitiva el turismo debe ser de calidad, de transparencia, de confiabilidad y seguridad en su concepto más elemental. Debe la Ciudad de Buenos Aires cumplir con las normas del Código Ético Mundial para el Turismo, los estándares deben ser elevados y no corroer las bases sobre las que se asienta la política pública trazada al respecto.

Por todo lo expuesto, promovemos esta iniciativa ante el Consejo de Planeamiento Estratégico que honramos integrar, solicitando que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales la promueva ante la legislatura de la ciudad como proyecto de ley para su tratamiento y oportuna sanción.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina

Nota N°: NO-2012-00436008- -CPE 000

Buenos Aires, Martes 6 de Marzo de 2012

Motivo: S/Elevacion de proyecto de Ley

A: Lic. María Eugenia Vidal (L.C.A.B.A.),
Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTE

DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LIC. MARÍA EUGENIA VIDAL

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de someter a la consideración de la Legislatura de la C.A.B.A. el Proyecto de Ley de Alojamientos Temporarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adjunta: original, copia y digital.

Sin otro particular saluda atte.

Rodrigo Herrera Bravo
Subsecretario
UNID.COORDINACION DEL PLAN ESTRATEGICO

Firmado electrónicamente por servidor:

Comunicaciones Oficiales

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR, o=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=846
Reason: Protección contra falsificación
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Date: 2012.03.06 14:12:04 -04'00'